



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 —fracción VI— 114 —fracción II— y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión Legislativa formula a la Asamblea el presente dictamen en razón de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Del Proceso Legislativo

I.1. A través de la Plataforma Integral de Gestión Documental¹ —SID—, en fecha 13 de mayo de 2026 se presentó la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria

¹ Consultable en: https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7933



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.* Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I, turnada en esa fecha por la presidencia de la Mesa Directiva y se dio cuenta en la sesión ordinaria vía informe del 14 de mayo de 2026, con fundamento en el artículo 114 —fracción II— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

Somos coincidentes con la persona autora de la iniciativa objeto de estudio, y los argumentos planteados en la exposición de motivos, pues estos fueron importantes al momento de su análisis —desde su presentación— a quienes integramos la Asamblea.

Nuestra coincidencia radica principalmente al determinar que este ejercicio se traduce en un proceso de actualización y modernización del marco jurídico estatal, orientado a fortalecer las capacidades institucionales de la Administración Pública del Estado y a generar condiciones que permitan una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

gestión gubernamental más eficiente, coordinada y acorde con las nuevas necesidades de la sociedad guanajuatense. En este contexto, la propuesta formulada por la Gobernadora del Estado plantea una reconfiguración del marco normativo en materia de mejora regulatoria, a partir de la abrogación de la legislación específica en la materia y de la adecuación de diversas disposiciones legales vinculadas con las atribuciones, funciones y responsabilidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el propósito de dotar de mayor congruencia, claridad y funcionalidad al orden jurídico estatal.

Bajo esta premisa, la actualización del marco normativo constituye una herramienta fundamental para consolidar una Administración Pública moderna, coordinada y orientada a resultados, en la que la regulación y los procedimientos administrativos respondan a criterios de simplificación, eficiencia, certeza jurídica y mejora en la prestación de los servicios públicos. En este sentido, la iniciativa sometida a consideración de este Poder Legislativo representa una oportunidad para revisar y armonizar diversas disposiciones del orden jurídico estatal, a efecto de adecuarlas a una nueva visión de gestión pública y fortalecer las bases institucionales que permitan al Gobierno del Estado ejercer sus atribuciones de manera más eficaz y articulada.

1. ELD 573B/LXVI-I, suscrita por la Gobernadora del Estado ante la Sexagésima Sexta Legislatura²:

«(...) La presente Iniciativa aborda cinco temas: i) la abrogación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; ii) la creación de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, acorde al mandato de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; iii) precisar que la Secretaría de Derechos Humanos es la dependencia responsable de atender, dar seguimiento y cumplir las recomendaciones, solicitudes y declaratorias emitidas por organismos públicos de derechos humanos, incluyendo aquellas

² Consultable de manera completa en: https://congresogto.gob.mx/gaceta/iniciativas?utf8=%E2%9C%93&search=620%2FLXVI-I&legislatura_id=40 y https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7933



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos, Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

dirigidas a la persona titular del Poder Ejecutivo; iv) reconociendo a los servicios de rehabilitación como un componente integral del derecho a la salud; y v) reforma de la Ley para el Gobierno y Administración Municipal a fin de dotar de la base jurídica en el orden local para la creación de las autoridades municipales en materia de simplificación y digitalización de trámites.

(...) Así, con la presente Iniciativa se busca suprimir totalmente la vigencia de la norma local que derivó de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, en los términos y lineamientos de la ley nacional.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, se reformaron el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización. La reforma impulsada por la Presidenta de la República, incorporó en el texto constitucional la obligación de integrar políticas públicas y normas en materia de simplificación administrativa y digitalización en los trámites y servicios que presta el gobierno, aunado a otorgar la facultad expresa de expedir una ley nacional en materia al Congreso de la Unión: (...)

El artículo Tercero Transitorio en su ordinal I, de la reforma constitucional, previó que la ley nacional deberá considerar un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios; así, el Congreso de la Unión expidió la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de julio de 2025, ordenamiento que como se indicó ya en este apartado expositivo abroga todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Lo anterior toma relevancia a partir del decreto antes mencionado (por el cual se mandató la abrogación de las leyes en materia de mejora regulatoria), mediante el cual se reformaron el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a, en materia de simplificación administrativa y digitalización, que fue sancionado por el Constituyente Permanente el 2 de abril de 2025. En dicha reforma se incorporó expresamente en el texto constitucional la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas orientadas a la simplificación administrativa y a la digitalización de trámites y servicios, así como al fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, y la adopción de nuevas prácticas regulatorias. Además, se otorgó la facultad expresa de expedir una ley nacional en la materia, facultando para ello al Congreso de la Unión de establecer los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

En ejercicio de dicha facultad, el Congreso de la Unión expidió la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de julio de 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 5738/LXVI-I.

Estableciendo una obligación a las entidades federativas y municipios para establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización, ello en los artículos 3o fracciones V y VI, 11, y Décimo Cuarto Transitorio de la referida ley nacional. Las bases constitucionales establecidas, así como las previsiones de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establecen libertad de configuración respecto de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, así los artículos 11 y 12 de la multicitada ley nacional, disponen: (...)

(...) A partir de lo expuesto, se propone la adición de una fracción XVI al artículo 13, y un artículo 32 Sexies a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato para erigir la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, como la dependencia responsable de la simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, la cual será la instancia que se coordinará con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, pues esta última es la instancia que, acorde a los artículos 1o, fracción 1, 80, 9o, fracciones XVII y XVIII, y 17 de la citada ley nacional, corresponde emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos para el logro de los objetivos del ordenamiento base, pues la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, tiene por objeto implementar un modelo nacional ordenado, homologado y simplificado en materia de trámites gubernamentales de la Federación, Estados y Municipios, estableciendo un marco normativo que eficiente sus procesos y agilice las respuestas a la ciudadanía.

A fin de hacer un uso eficiente de los recursos, se ajustan las atribuciones de las secretarías de Finanzas, Economía y de la Honestidad, para que varias de las atribuciones que a la fecha desempeñan en materia informática y de mejora regulatoria, pasen a ser competencia de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, a través del ejercicio de la facultad que otorga el artículo 77 fracción 111 de la Constitución Política Local, para ello, se reforman además del ordinal 5o ya indicado, los artículos 24, fracción VI, inciso c); 32, fracción 111 inciso b); y se derogan el inciso b), fracción VI del artículo 24; y el inciso m), fracción I del artículo 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

El modelo nacional propuesto en la Ley establece una reingeniería para la administración y gestión pública: simplificación, digitalización, homologación e interoperabilidad de trámites y servicios; a través del uso de herramientas como el Portal Ciudadano Único y Llave MX, se garantiza un acceso más transparente, seguro y accesible a los servicios, eliminando intermediarios innecesarios y espacios de discrecionalidad. No se trata solo de adoptar tecnología, sino de rediseñar la relación entre gobierno y ciudadanía. Esta reforma es profunda, innovadora y necesaria. Va más allá eliminar trámites; redefine el papel del Estado como facilitador a la ciudadanía, y no como obstáculo. Promueve una nueva forma de gobernar, donde la administración pública se perciba como una estructura eficaz y orientada al servicio de la sociedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

Se busca un modelo que cuente con las siguientes características: disminución de costos al sustituir trámites presenciales por trámites en línea. Eliminar redundancias y optimizar recursos con mayor coordinación entre las dependencias y sujetos obligados. La presente Iniciativa guarda congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 en lo concerniente a su Eje Transversal 2: «Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional», en el cual se establece como objetivo T2. I incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempo de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno. Igualmente guarda armonía con el Programa de Gobierno 2024-2030, destacando el objetivo 3.1 y las estrategias 3.1 .1. y 3.1 .2.: (...)

Tabla (...)

Además de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se reforman diversos dispositivos de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de ajustar la referencia a la mejora regulatoria, incorporar lenguaje incluyente, y actualizar la referencia de varias dependencias.

111. Atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos.

Históricamente, la Secretaría de Gobierno asumió un papel central en la conducción de la política interna del Estado, incluyendo funciones de Consejería Legal del Poder Ejecutivo. Entre sus atribuciones destacaba el diseño e implementación de políticas jurídicas en favor de los derechos de las y los migrantes guanajuatenses y sus familias, así como la coordinación del cumplimiento de recomendaciones y solicitudes de organismos públicos de derechos humanos, tanto federales como locales.

A partir de la creación de la Coordinación General Jurídica en 2003, se consolidó un órgano especializado para representar jurídicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo en diversos procesos legales y coordinar la política jurídica del gobierno estatal. Sin embargo, la responsabilidad de atender las recomendaciones en materia de derechos humanos continuó siendo una atribución directa y no delegable de la persona titular de la Secretaría de Gobierno. Reconociendo la evolución de las necesidades del estado de Guanajuato y la importancia de responder con una administración pública moderna, eficiente y especializada, se llevó a cabo una reestructura institucional orientada a optimizar la atención ciudadana y garantizar un uso eficiente de los recursos públicos. En ese contexto, el 17 de septiembre de 2024 se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Dicha reforma reconoció que las secretarías e institutos deben ajustarse constantemente para responder de manera efectiva a las necesidades del Estado, reconfigurando sus estructuras, alcances y competencias. Como resultado de la enmienda de previa cita, se crearon la Secretaría de Derechos Humanos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo, como dependencia y unidad de apoyo, respectivamente, del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, asumiendo atribuciones que anteriormente correspondieron a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, y a la Coordinación General Jurídica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo fue dotada de nuevas funciones en materia de derechos humanos, enfocadas en la coordinación y colaboración con las dependencias, entidades y unidades de apoyo para dar seguimiento y cumplimiento a recomendaciones, solicitudes y declaratorias en materia de Derechos Humanos. Por su parte, la Secretaría de Derechos Humanos se constituyó como la dependencia especializada, con el mandato de promover y proteger los derechos humanos de todas y todos los guanajuatenses, cuyo objetivo es implementar políticas públicas con un enfoque transversal e inclusivo, garantizando el acceso igualitario a servicios básicos para grupos prioritarios, en un marco de respeto a la identidad cultural y personal. Aunque la reestructura ha permitido mejorar la atención en materia de derechos humanos, persiste la atribución legal relativa al seguimiento de recomendaciones y solicitudes de organismos de derechos humanos en una unidad de apoyo cuya función principal es la representación jurídica de la persona Titular del Poder Ejecutivo, cuando en la práctica las mismas son atendidas por la Secretaría de Derechos Humanos, por ser la instancia especializada en la materia, a partir de su conformación como secretaría.

Por ello, la presente iniciativa busca precisar que la Secretaría de Derechos Humanos es la dependencia responsable de diseñar, implementar y coordinar políticas públicas en materia de derechos humanos, con atención directa a cuatro grupos prioritarios, los cuales son: personas migrantes y en contexto de movilidad; personas con discapacidad; pueblos y comunidades indígenas y personas afromexicanas y personas de las diversidades sexual y de género; siendo además la instancia competente para atender, dar seguimiento y cumplir las recomendaciones, solicitudes y declaratorias emitidas por organismos públicos de derechos humanos, incluyendo aquellas dirigidas a la persona titular del Poder Ejecutivo.

Este ajuste normativo permitirá consolidar procesos más eficientes, reafirmar el compromiso del Estado con la dignidad humana y avanzar hacia una mejor calidad de vida para todas y todos los habitantes de Guanajuato, además de permitir que en la atención que la Secretaría de Derechos Humanos de a los asuntos ante las instancias protectoras -Comisión Nacional de Derechos Humanos y Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos-, no quede duda de la instancia facultada para ello, con lo que se permite reforzar la política pública estatal en torno a la inclusión, la no discriminación, la igualdad sustantiva y la protección efectiva de los grupos históricamente vulnerados.

Así, el segundo objetivo de la presente Iniciativa es adicionar al artículo 32 Quinquies, la fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con la facultad de coordinar a las dependencias, entidades y unidades de apoyo y colaborar con estas en el análisis, seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones, solicitudes y declaratorias en las materias de Derechos Humanos, incluyendo aquellas que compete resolver a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá conocer y coadyuvar en el proceso de dichas recomendaciones de manera discrecional; aprovechando la oportunidad de la iniciativa y al ser materia del mismo ordinal, se propone



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

reformular el primer párrafo, para definir a precisión los grupos de atención de la dependencia, enlistándolos de más manera clara y precisa. (...)»

Las personas diputadas que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos claro que, la mejora regulatoria constituye un componente esencial para la construcción de un gobierno eficiente, transparente y cercano a las personas, al incidir directamente en la calidad de las normas, los trámites, los servicios y los procesos mediante los cuales las instituciones públicas atienden las necesidades de la sociedad. Desde esta perspectiva, la revisión periódica del marco jurídico resulta indispensable para evitar duplicidades, fortalecer la coordinación institucional y asegurar que las disposiciones que regulan la actuación gubernamental respondan a los principios de eficiencia, simplificación, certeza jurídica y orientación a resultados. En este contexto, la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado propone un cambio importante del marco normativo estatal en materia de mejora regulatoria, mediante la abrogación de su legislación específica y la consecuente adecuación de diversos ordenamientos, con la finalidad de generar un esquema jurídico e institucional más articulado y acorde con las nuevas exigencias de la Administración Pública Estatal, de ahí nuestras coincidencias con quien propuso la reforma.

III. Desahogo de la metodología de estudio y dictamen

III.1. En reunión de fecha 14 de mayo de 2026, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura dio cuenta con la iniciativa identificada con el expediente legislativo digital 573B/LXVI-I, ya referida para los efectos del artículo 86 —último párrafo— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y se aprobó la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

1. Remitir vía electrónica para opinión a la Consejería Jurídica del Ejecutivo y a la Secretaría de Derechos Humanos, quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
2. Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.
3. Integrar un documento que consolidará las propuestas emitidas en la consulta por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.
4. Celebrar una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo, con personas servidoras públicas dentro del marco de parlamento abierto.
5. Presentar un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

III.2. En los términos del principio de parlamento abierto, se consultó la iniciativa a la Consejería Jurídica del Ejecutivo y a la Secretaría de Derechos Humanos³, dando respuesta —de manera consolidada— en los siguientes términos:

«(...) Se comparte la propuesta de la Gobernadora, pues con la misma (i) se atiende las obligaciones que el Congreso de la Unión estableció en la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos —reglamentaria del párrafo décimo del artículo 25 de la CPEUM—, para crear la autoridad estatal en materia de simplificación y digitalización aprovechando estructuras que a la fecha despliegan atribuciones en materia de mejora regulatoria en la Secretaría de Economía y en la de Honestidad; (ii) se fortalece a la Secretaría de Derechos Humanos como la instancia responsable de

³ Se puede consultar de manera íntegra en el siguiente enlace:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7933



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

atender, dar seguimiento y cumplir las recomendaciones, solicitudes y declaratorias emitidas por organismos públicos de derechos humanos, tanto de la PEDH como de la CNDH; y (iii) reconociendo a los servicios de rehabilitación como un componente integral del derecho a la salud, se traslada la atención referida de la Secretaría de Derechos Humanos a la Secretaría de Salud, ello derivado de la extinción del INGUDIS, lo que a su vez permitirá la consolidación de la Secretaría de Derechos Humanos como instancia normativa.

La Ley Nacional para Eliminar Trámites Buocráticos, establece libertad de configuración respecto de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, así los artículos 11 y 12 de la multicitada ley nacional, disponen;

«Artículo 11. Los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública que corresponda, y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local, y tendrá las atribuciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en la normatividad local aplicable.

La Autoridad Local unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale esta Ley.

La Autoridad Local de Simplificación y Digitalización deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

- I. Simplificación;
- II. Digitalización;
- III. Atención Ciudadana;
- IV. Buenas prácticas regulatorias, y
- V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos, Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

(...)

«Artículo 12. Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.»

La Ley Nacional para la Eliminar Trámites Burocráticos establece cinco áreas sustantivas (Art 11), para coordinar los modelos y herramientas previstos, en Guanajuato dichas materias.



A partir de lo expuesto, se propone la adición de una fracción XVI al artículo 13, y un artículo 32 Sexies a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato para erigir la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, como dependencia responsable de la simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, la cual será la instancia que se coordinará con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, pues esta última es la instancia que, acorde a los artículos 7o, fracción I, 8o, 9o, fracciones XVII y XVIII, y 17 de la citada ley nacional, corresponde emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos para el logro de los objetivos del ordenamiento base, pues la Ley Nacional precitada para implementar un modelo nacional ordenado, homologado y simplificado en materia de trámites gubernamentales de la Federación, Estados y Municipios, estableciendo un marco normativo que eficiente sus procesos y agilice las respuestas a la ciudadanía.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

A fin de hacer un uso eficiente de los recursos, se ajustan las atribuciones de las secretarías de Finanzas, Economía y de la Honestidad, para que varias de las atribuciones que a la fecha desempeñan en materia informática y de mejora regulatoria, pasen a ser competencia de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, a través del ejercicio de la facultad que otorga el artículo 77 fracción III de la Constitución Política Local, para ello, se reforman además del ordinal 50 ya indicado, los artículos 24, fracción VI, inciso c); 32, fracción III inciso b); y se derogan el inciso b), fracción VI del artículo 24; y el inciso m), fracción I del artículo 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Sin ser parte de esta iniciativa, la intención es también aprovechar estructuras de entes creados vía Decreto Gubernativo, y por ello, no forman parte de la presente Iniciativa.

El modelo nacional propuesto en la Ley establece una reingeniería para la administración y gestión pública: simplificación, digitalización, homologación e interoperabilidad de trámites y servicios; a través del uso de herramientas como el Portal Ciudadano Único y Llave MX, se garantiza un acceso más transparente, seguro y accesible a los servicios, eliminando intermediarios innecesarios y espacios de discrecionalidad.»

III.3. A efecto de dar puntual seguimiento a las acciones contempladas en la metodología de estudio y dictamen de la propuesta, se celebró una mesa de trabajo el viernes 21 de agosto de 2026, estando presentes el diputado Juan Carlos Romero Hicks, así como personas servidoras públicas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, de la Secretaría de Finanzas, y de la Secretaría de Derechos Humanos, donde expusieron los objetivos que se persiguen con la iniciativa, además de referir elementos de carácter técnico que fortalecen de manera general la propuesta de manera integral.

De igual forma, se contó con la presencia de asesoras y asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA y Revolucionario Institucional. Así como de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario a través de la Secretaría Técnica de la comisión legislativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

III.4. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 92 —fracción VI— 98 —fracción VIII— y 276 —fracción VIII inciso e— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que será materia de revisión de quienes integramos esta comisión dictaminadora.

IV. Fundamento Constitucional

Nuestro fundamento, se constituye en lo dispuesto por la fracción II del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que dispone:

«Artículo 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

II. Expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; así como aquellos que resulten conducentes al cumplimiento de la resolución derivada de un proceso de referéndum;»⁴

V. Consideraciones del acto legislativo por parte de la Comisión Dictaminadora

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión que dictamina, creemos que la evolución del modelo de mejora regulatoria y simplificación administrativa en nuestro país tiene como antecedente inmediato el proceso de reforma constitucional impulsado a nivel federal, mediante el cual se planteó una nueva concepción de la relación entre las instituciones públicas y las personas, orientada a reducir cargas administrativas, simplificar trámites y servicios, fortalecer la digitalización y aprovechar las herramientas tecnológicas para hacer más eficiente la actuación gubernamental. Este proceso adquirió una dimensión constitucional con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la

⁴ Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

Federación el 20 de diciembre de 2024⁵, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica.

La reforma constitucional representó un punto de inflexión en la organización y funcionamiento de la Administración Pública, al establecer las bases para una transformación institucional encaminada a simplificar estructuras, evitar duplicidades y fortalecer las capacidades del Estado para prestar servicios públicos de manera más eficiente. De esta manera, la simplificación administrativa dejó de entenderse únicamente como una política orientada a reducir requisitos o tiempos de determinados trámites, para incorporarse dentro de una visión más amplia de cambio gubernamental, en la que convergen la reorganización institucional, la digitalización, la interoperabilidad y la reducción de cargas burocráticas.

Así, como parte de la implementación de dicha reforma constitucional, durante 2025 se desarrolló el proceso legislativo y administrativo necesario para concretar el nuevo modelo nacional. En este contexto, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos⁶, ordenamiento que sustituyó el paradigma tradicional de mejora regulatoria por uno centrado en la

⁵ Está diseñado bajo una política nacional coordinada por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT). Busca erradicar la duplicidad de funciones, agilizar los tiempos de respuesta del gobierno y unificar la atención ciudadana en plataformas digitales. Al mismo tiempo, se introducen principios legales para que los documentos y trámites digitales tengan exactamente la misma validez que los físicos.

Este Decreto modificó la arquitectura del Estado mexicano al extinguir diversos organismos autónomos y reguladores, trasladando sus atribuciones de manera directa a secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo Federal:

INA: Sus funciones en materia de transparencia y acceso a la información se trasladaron a la Secretaría de la Función Pública.

COFECE e IFT: Sus facultades regulatorias pasaron a ser absorbidas por el Ejecutivo mediante autoridades especializadas en competencia y telecomunicaciones.

CONVAL: Sus tareas de evaluación fueron transferidas al INEGI.

MEJORED: Absorbido directamente por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

La reforma se publicó en: https://dof.gob.mx/nota_to_pdf.php?edicion=VES&fecha=20%2F12%2F2024

⁶ El impacto operativo de la Ley Nacional de Simplificación y Digitalización en las entidades federativas ha transformado la manera en que los gobiernos locales interactúan con los ciudadanos. Al elevarse a rango constitucional, los estados y municipios se vieron obligados a acelerar su transición tecnológica para alinearse con el modelo federal de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de las instituciones públicas.

Esta nueva legislación nacional establece que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deben implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como buenas prácticas regulatorias y acciones encaminadas al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades tecnológicas públicas. Con ello, el Estado mexicano adopta una perspectiva en la que la simplificación no constituye únicamente una responsabilidad de las autoridades encargadas de la mejora regulatoria, sino una política transversal que debe permear el funcionamiento de las instituciones públicas y la prestación de los servicios que reciben las personas.

Este cambio normativo también produjo consecuencias en el ámbito de las entidades federativas. La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos⁷ contempla disposiciones que requieren la adecuación de los ordenamientos locales, de manera que las entidades federativas armonicen sus legislaciones con el nuevo marco nacional. Por tanto, la entrada en vigor del nuevo modelo no concluye con la expedición de la legislación federal, sino que exige un proceso posterior de revisión, adecuación y, en su caso, sustitución de las normas estatales que regulaban previamente la materia.

En consecuencia, para el Estado de Guanajuato resulta necesario revisar integralmente el marco jurídico que regula la mejora regulatoria, la simplificación administrativa y las atribuciones de las instituciones responsables de su implementación. Lo anterior obedece a que la legislación estatal vigente fue construida bajo un modelo institucional y conceptual que corresponde a una etapa anterior de la política nacional, mientras que el nuevo marco federal

⁷ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxvi.htm?utm_source=chatgpt.com



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

introduce conceptos, principios, mecanismos y responsabilidades que requieren ser incorporados de manera armónica en el orden jurídico local.

Bajo este contexto es importante resaltar que esta actualización normativa adquiere particular relevancia porque las disposiciones relacionadas con la mejora regulatoria no se encuentran circunscritas a un solo ordenamiento. Por el contrario, sus principios y mecanismos tienen incidencia transversal en las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en determinados ámbitos, en las relaciones con los municipios y con las personas. De ahí que la armonización no pueda limitarse a sustituir denominaciones o referencias normativas, sino que deba comprender una revisión sistemática de las competencias, procedimientos, responsabilidades y mecanismos de coordinación previstos en la legislación estatal.

Bajo esta lógica, la iniciativa sometida a consideración de este Poder Legislativo debe entenderse como parte del proceso de adecuación normativa derivado de la evolución emprendida a nivel nacional. La propuesta de abrogar la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y modificar diversos ordenamientos estatales responde a la necesidad de generar correspondencia entre el nuevo marco nacional y la estructura jurídica e institucional de Guanajuato, evitando contradicciones, duplicidades o referencias a instituciones y mecanismos que corresponden al modelo anterior.

En este sentido, la reforma propuesta permite que Guanajuato transite de un esquema centrado primordialmente en la mejora regulatoria hacia un modelo integral de simplificación administrativa, digitalización y transformación de los servicios públicos, sin perder de vista los principios de certeza jurídica, legalidad, eficiencia y protección de los derechos de las personas. La actualización legislativa constituye, por tanto, una condición necesaria para que las instituciones estatales puedan ejercer sus atribuciones de conformidad con el nuevo marco constitucional y legal y, al mismo tiempo, para que los beneficios de

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos, Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

la simplificación administrativa puedan materializarse en la relación cotidiana entre el Gobierno del Estado, los municipios, los sectores productivos y la ciudadanía.

Así, la armonización que se propone no debe concebirse únicamente como el cumplimiento formal de una obligación derivada de la legislación nacional, sino como una oportunidad para revisar la arquitectura normativa del Estado y adecuarla a una nueva concepción de la gestión pública. Se trata de avanzar hacia instituciones con procesos más sencillos, trámites accesibles, mayor utilización de herramientas digitales, menor carga burocrática y mejores condiciones para que las personas puedan ejercer sus derechos y realizar sus actividades económicas y sociales frente a las autoridades.

Por ello, consideramos que, desde esta perspectiva, la intervención del Poder Legislativo del Estado resulta indispensable, pues corresponde a éste dotar de certeza jurídica a la nueva distribución de atribuciones y establecer las bases normativas que permitan a las autoridades estatales y municipales actuar de manera coordinada. La iniciativa en estudio constituye, por ello, el instrumento legislativo mediante el cual Guanajuato busca incorporar a su orden jurídico los cambios derivados del proceso nacional de simplificación administrativa y garantizar que dicha modificación cuente con un sustento jurídico local coherente, actualizado y funcional.

V.1. Necesidad de reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato

Es fundamental resaltar en este apartado nuestra línea argumentativa jurídica, y que no solamente es de naturaleza administrativa. El punto central es la existencia de una relación de causa y efecto, es decir, partimos de que existe un nuevo marco constitucional federal, ello genera la nueva legislación nacional, lo que trasciende en la desaparición del modelo anterior de mejora regulatoria para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

dar pauta a nuevas autoridades y atribuciones con la obligación de realizar una armonización local y la necesidad de modificar varios ordenamientos estatales, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Como ya lo referimos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos⁸ es particularmente clara, al establecer la armonización regulatoria, la interoperabilidad y la simplificación como principios, y prevé expresamente que los Congresos locales —como lo es el caso del Poder Legislativo del estado de Guanajuato— armonicen su normatividad; además, dispone que las entidades federativas y municipios establezcan sus respectivas autoridades de simplificación y digitalización.

Es decir, la necesidad de adecuar el marco jurídico del Estado de Guanajuato no deriva únicamente de una decisión de política legislativa local, sino del cambio que, en el ámbito nacional, experimentó el régimen jurídico aplicable a la simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios y buenas prácticas regulatorias. La expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, abrogó la Ley General de Mejora Regulatoria y estableció un nuevo marco jurídico aplicable a los tres órdenes de gobierno.

Por ello, este cambio normativo supone una modificación sustancial del paradigma bajo el cual se había desarrollado la política de mejora regulatoria en nuestro país. El nuevo modelo no se limita a preservar las instituciones y procedimientos previamente existentes, sino que incorpora como ejes centrales la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, la reducción de costos burocráticos, la interoperabilidad de los sistemas institucionales y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas públicas.

⁸ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNETB.pdf?utm_source=chatgpt.com



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

De esta manera consideramos las personas diputadas que, la armonización de la legislación estatal constituye una consecuencia necesaria de la evolución del marco jurídico nacional. Mantener en el ordenamiento de Guanajuato disposiciones construidas bajo el modelo anterior podría generar inconsistencias entre las normas estatales y el nuevo régimen nacional, así como duplicidad de atribuciones, referencias a instituciones que dejaron de formar parte del sistema anterior y dificultades para implementar de manera uniforme las nuevas políticas de simplificación y digitalización.

En este contexto, la armonización normativa no puede reducirse a una modificación aislada de la legislación que actualmente regula la mejora regulatoria en el Estado. La razón fundamental es que el nuevo modelo nacional modifica no solamente la denominación o el contenido de determinadas instituciones, sino también la lógica bajo la cual se distribuyen las atribuciones, se coordinan las autoridades y se desarrollan los trámites y servicios gubernamentales.

De ahí que, la política de simplificación administrativa tiene una naturaleza transversal, pues incide en la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como en los procedimientos mediante los cuales éstas ejercen sus atribuciones y prestan servicios a la población. En consecuencia, las adecuaciones requeridas deben reflejarse en aquellos ordenamientos que contienen atribuciones, procedimientos o referencias vinculadas con el modelo anterior.

Bajo este contexto resulta jurídicamente razonable que la iniciativa proponga, además de la abrogación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y a diversos ordenamientos sectoriales. La finalidad es pues, de técnica legislativa para asegurar que el nuevo modelo opere de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

manera integral y que las distintas disposiciones que inciden en los trámites, servicios y procedimientos administrativos guarden coherencia entre sí.

Quienes dictaminamos consideramos que una reforma limitada a la legislación especializada en materia de mejora regulatoria dejaría subsistentes disposiciones en otros ordenamientos que podrían resultar incompatibles con la nueva estructura institucional y normativa. Por el contrario, una reforma transversal permite eliminar contradicciones, actualizar atribuciones, precisar responsabilidades y generar condiciones jurídicas para que las instituciones estatales actúen bajo un mismo modelo de simplificación y digitalización.

La modificación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato adquiere especial relevancia dentro del proceso de armonización, toda vez que dicho ordenamiento constituye uno de los principales instrumentos jurídicos para determinar la distribución de competencias al interior de la Administración Pública Estatal. Si el nuevo modelo nacional modifica la concepción, autoridades y mecanismos mediante los cuales se implementan las políticas de simplificación administrativa y digitalización, resulta indispensable que las atribuciones correspondientes encuentren un adecuado fundamento en la legislación orgánica estatal.

Es decir, no sería suficiente con reconocer en una legislación especializada la existencia de una nueva política pública si las dependencias y entidades responsables de ejecutarla no cuentan con atribuciones expresamente reconocidas en su marco jurídico orgánico. La certeza respecto de quién debe diseñar, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las acciones de simplificación y digitalización constituye una condición indispensable para la eficacia de la reforma.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

Por ello, estamos ciertos en que la adecuación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo permite, por tanto, establecer una correspondencia directa entre el nuevo modelo nacional y la estructura administrativa del Estado, evitando vacíos competenciales y proporcionando seguridad jurídica tanto a las autoridades responsables como a las personas destinatarias de los trámites y servicios públicos.

Así pues, con respecto al tema de la digitalización donde cambia la lógica de la relación Gobierno – ciudadanía, podemos expresar que uno de los elementos que distingue al nuevo modelo nacional es que la simplificación administrativa deja de concebirse exclusivamente como la reducción de requisitos o cargas regulatorias y se vincula directamente con la transformación digital de los procesos gubernamentales. La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos incorpora, entre otros principios, la interoperabilidad de los sistemas institucionales, con el propósito de permitir el intercambio seguro de información y evitar que las personas tengan que presentar nuevamente documentos o datos que ya obren en poder de las autoridades.

Este esquema exige que la legislación estatal sea capaz de acompañar el cambio tecnológico de la Administración Pública. Los procedimientos previstos en las leyes sectoriales deben ser susceptibles de revisarse bajo criterios de simplificación, digitalización, interoperabilidad y reducción de cargas, sin menoscabar la certeza jurídica ni las garantías de las personas. De ahí que la armonización de diversos ordenamientos estatales resulte necesaria. Cada uno de ellos regula materias en las que existen trámites, servicios, autorizaciones, registros, procedimientos y obligaciones administrativas que eventualmente deberán adecuarse al nuevo modelo. La reforma transversal permite que dichos procesos de transformación encuentren respaldo jurídico suficiente en las leyes que regulan cada materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

No omitimos referenciar en este apartado que a la fecha se han expedido por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, tres Lineamientos para la operación de igual número de Modelos Nacionales: los *LINEAMIENTOS para la implementación del modelo nacional para eliminar trámites burocráticos*⁹, publicados el DOF del 22 de octubre de 2025; los *LINEAMIENTOS para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas*¹⁰, mismos que se publicaron en el DOF el 2 de septiembre de 2026 y los *LINEAMIENTOS para la Implementación del Modelo Nacional de Atención Ciudadana*¹¹, publicados en el DOF el 3 de septiembre de 2026. Entendemos que en fecha próxima se estarían emitiendo los correspondientes al Modelo Nacional para la Digitalización¹².

Además de lo ya dicho tanto por la persona titular del Poder Ejecutivo —en su exposición de motivos— como por lo expuesto en nuestro análisis técnico – jurídico, coincidimos en que la precisión que se realiza en el artículo 27 fracción I, como atribución de la Secretaría de Salud del Estado, además de la prestación de los servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria, en sus aspectos preventivos, de asistencia médica y de rehabilitación «...que incluyan acciones tendentes a recuperar, mantener o mejorar las capacidades perdidas o disminuidas por una condición de salud;», posibilitará acercarse a la autoridad administrativa a cumplir con el objetivo 3.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pues la rehabilitación es un aspecto central de una atención de salud eficaz y que debe estar a disposición de las personas que presentan deficiencias, lesiones o problemas de salud agudos o crónicos, que

⁹ Consultables en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770659&fecha=22/10/2025#gsc.tab=0

¹⁰ Consultables en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5797724&fecha=02/09/2026#gsc.tab=0

¹¹ Consultables en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5797826&fecha=03/09/2026

¹² Los Lineamientos correspondientes al Modelo Nacional para la Digitalización serán el conjunto de reglas técnicas y administrativas que emitirá la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) —la autoridad administrativa federal creada en 2025— para implementar la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos en los tres órdenes de gobierno —federal, estatal y municipal—.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

limiten su capacidad para realizar actividades cotidianas, ya sea de modo temporal o permanentemente.

De esta manera, la rehabilitación debe entenderse no como una prestación accesoria o exclusiva para personas con discapacidad, sino como un componente estructural e indisociable de la cobertura sanitaria universal. En consecuencia, el derecho humano a la salud exige una concepción integral que trascienda la mera prevención y la atención aguda de enfermedades, e incorpore de manera obligatoria los servicios de rehabilitación en cualquier momento y las condiciones clínicas así lo requieran. Garantizar el acceso oportuno, continuo y de calidad a dichos servicios no solo facilita la recuperación funcional y social de las personas, sino que asegura la plena efectividad del contenido esencial del derecho a la salud, evitando que este se reduzca a una promesa formal sin capacidad real de restitución.

En este sentido, reconocer la rehabilitación como eje transversal del sistema de salud implica asumir un compromiso estatal ineludible: diseñar, financiar y supervisar políticas públicas que aseguren su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad para toda la población, sin discriminación ni barreras económicas, geográficas o administrativas. Solo así el derecho a la salud dejará de ser un principio abstracto para convertirse en una garantía efectiva, capaz de restaurar la autonomía, la dignidad y la participación plena de las personas en la vida social, económica y cultural.

De esta manera, somos coincidentes con la Gobernadora del Estado en este acto, pues la armonización propuesta también responde a la necesidad de preservar la coherencia interna del orden jurídico estatal. La propia Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos reconoce como principio la armonización regulatoria, entendida como la necesidad de evitar contradicciones y duplicidades entre regulaciones, trámites y servicios de los distintos órdenes de gobierno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

Por ello, permitir que subsistan en las leyes estatales conceptos, atribuciones, procedimientos o referencias institucionales vinculados con el modelo anterior podría producir precisamente el efecto que la nueva legislación nacional busca evitar un marco regulatorio fragmentado, con disposiciones que respondan a modelos institucionales distintos y que dificulten la aplicación uniforme de las políticas de simplificación y digitalización. De esta manera consideramos que la reforma integral que se propone —caso particular a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, siendo parte del cúmulo de ordenamientos a modificar— permite prevenir esta problemática y otorgar mayor certeza jurídica a las autoridades y a las personas usuarias de los servicios públicos. La actualización simultánea de las disposiciones relacionadas favorece que el orden jurídico estatal conserve unidad, congruencia y funcionalidad frente al nuevo marco nacional.

En consecuencia, corresponde a este Poder Legislativo del Estado dotar de fundamento jurídico a dicha transición, definir con claridad las competencias de las autoridades estatales y adecuar las disposiciones sectoriales que se encuentran vinculadas con los trámites y servicios públicos. Sólo mediante esta actualización integral será posible que la transformación nacional se traduzca en una modificación efectiva de los procesos administrativos que experimentan cotidianamente las personas en Guanajuato.

Desde esta perspectiva, esta propuesta que se dictamina constituye un mecanismo de transición ordenada entre dos modelos institucionales: el de mejora regulatoria, construido bajo el marco de la legislación general anterior, y el nuevo modelo nacional de simplificación administrativa y digitalización. La función del legislador estatal consiste precisamente en garantizar que dicha transición se realice con certeza jurídica, continuidad administrativa y plena congruencia con el marco constitucional y legal vigente, dando pauta a su viabilidad jurídica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

VI. Modificaciones a la iniciativa

Queremos destacar que las personas diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos atender la propuesta presentada en sus términos, respetando en todo momento el objetivo original de la persona titular del Poder Ejecutivo como iniciante al suscribirla. Sin embargo, derivado del trabajo de la mesa técnica y de quienes integramos esta comisión legislativa determinamos hacer algunos ajustes.

Así se realizaron las siguientes adecuaciones:

1. Se efectuaron ajustes de técnica legislativa con el propósito de garantizar la armonía normativa y preservar la coherencia sistemática de las disposiciones que se reforman y adicionan en el presente dictamen. Dichas modificaciones no alteran el sentido sustantivo de la iniciativa, sino que optimizan su redacción, estructura y vinculación con el ordenamiento jurídico vigente, a fin de dotar de mayor certeza jurídica a los objetivos perseguidos tanto por la promovente de la propuesta como este órgano dictaminador.

Con ello, se asegura que la norma resultante sea clara, aplicable y congruente con los principios de seguridad jurídica y jerarquía normativa que rigen nuestro sistema legislativo.

2. En el caso del artículo 24, fracción VI, inciso b, que refiere a las atribuciones de la dependencia encargada del ámbito hacendario, se determinó no derogar dicho inciso y si reformarlo, en razón de que la Secretaría de Finanzas, coordina el Comité de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones del Gobierno del Estado, creado mediante Acuerdo Gubernativo número 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 121, el 29 de julio de 2008, mismo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

que tuvo una reforma con el Acuerdo Gubernativo 46, publicado en el medio de difusión estatal número 99 Cuarta Parte de 21 de junio de 2013. Por ello, la Secretaría de Finanzas continuaría alineando las estrategias tecnológicas estatales, con excepción de los que en materia de simplificación y digitalización atenderá la autoridad estatal.

3. Con respecto al artículo 32, referente a las atribuciones de la Secretaría de la Honestidad se ajustó con base en tres variables: por un lado, se simplificó la redacción del párrafo primero, conservando en esencia su actual contenido normativo, incluyendo lo relativo al concepto de «mejoramiento de la administración pública;». Por otro lado, en el inciso b de la fracción III, se adicionó al contenido normativo lo siguiente: *«así como promover la mejora operativa, la evaluación de procesos y servicios, la calidad en la gestión pública y la atención orientada a las necesidades de la población».*

Ello en congruencia con el ajuste realizado en el párrafo inicial; de igual manera se adicionó un inciso c a la fracción III, relativa a: *«Proponer criterios, emitir opiniones técnicas y formular recomendaciones respecto de instrumentos administrativos, reglas de operación, lineamientos y demás mecanismos de gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de fortalecer la calidad de la gestión pública, la eficiencia operativa y la adecuada prestación de los servicios;»* y en el inciso a, de la fracción V, se acordó mantener la segunda porción normativa, en los términos siguientes: *«Promover la calidad en la prestación de los servicios a la población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.»*

Con base en lo ya esgrimido, hacemos nuestra la integridad de la exposición de motivos, pues en ella encontramos el fundamento y la motivación que generan con este acto el fortalecimiento de la confianza en la labor administrativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

De esta forma, entendemos que, este acto legislativo adquiere su importancia en precisar que la abrogación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato no debe interpretarse como un abandono de la política pública de mejora regulatoria, ni como un debilitamiento de los principios orientados a reducir cargas administrativas para las personas. Por el contrario, la abrogación responde a la necesidad de sustituir el marco jurídico estatal que corresponde a un modelo nacional que ha sido modificado sustancialmente.

La finalidad de la reforma consiste en trasladar los objetivos sustantivos de aquella política hacia un esquema renovado, en el que la simplificación administrativa y la digitalización adquieren una dimensión más amplia. Bajo el nuevo modelo nacional, las autoridades deben reducir al mínimo los costos burocráticos y procurar que las regulaciones generen el mayor beneficio posible para las personas, bajo principios como la certeza jurídica, la confianza ciudadana, la simplificación, la proporcionalidad, la publicidad y la transparencia.

Por tanto, esta reforma debe entenderse como una medida de actualización normativa y no como una regresión institucional. Se sustituye un marco jurídico por otro que responde a una nueva realidad nacional y que busca alcanzar los mismos fines de manera más amplia, incorporando herramientas que anteriormente no tenían el mismo grado de desarrollo, particularmente aquellas relacionadas con la digitalización, la interoperabilidad y el aprovechamiento de las capacidades tecnológicas del Estado.

En este sentido, el cambio de denominación y de estructura normativa no implica que desaparezca la obligación gubernamental de mejorar la regulación; implica que dicha obligación se integra en una política más amplia de transformación administrativa, cuyo propósito último es que la ciudadanía pueda acceder a trámites y servicios de manera más sencilla, rápida, accesible y transparente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 5738/LXVI-I.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se encuentran visibles en este dictamen al ser un marco de referencia que ofrece de manera global un conjunto de metas y objetivos concretos que pueden guiar la creación de leyes idóneas que provean certeza y seguridad jurídica en su aplicación.

De esta forma, las personas diputadas que conformamos este Poder Legislativo, a través de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura consideramos que el verdadero cambio del marco jurídico en materia de simplificación administrativa representa una oportunidad para fortalecer las instituciones públicas de Guanajuato y consolidar una nueva relación entre el Gobierno y la sociedad, sustentada en la eficiencia, la certeza jurídica, la innovación y la reducción de cargas innecesarias para las personas.

La presente reforma no implica un retroceso ni el abandono de los principios que históricamente han orientado la mejora regulatoria; por el contrario, constituye una evolución hacia un modelo de gestión pública más moderno, accesible y orientado a resultados, en el que la simplificación, la digitalización y el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas contribuyan a que las instituciones respondan con mayor oportunidad a las necesidades de la ciudadanía. En este sentido, este Congreso del Estado asume su responsabilidad de acompañar, desde el ámbito legislativo, los procesos de modificación institucional que permitan a Guanajuato contar con un orden jurídico congruente con las nuevas realidades nacionales y con una Administración Pública que coloque en el centro de su actuación a las personas.

Este dictamen guarda correspondencia con los compromisos asumidos por México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas, así como con el Objetivo 9, vinculado con la innovación y el aprovechamiento de las tecnologías, y el Objetivo 17, relativo al fortalecimiento de las instituciones y las alianzas para alcanzar los objetivos de desarrollo.

Desde esta perspectiva, la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, la reducción de cargas burocráticas y el fortalecimiento de las capacidades institucionales constituyen herramientas que contribuyen a consolidar una gestión pública más eficiente, transparente, accesible y cercana a las personas. Por ello, la armonización del marco jurídico estatal con el nuevo modelo nacional no sólo atiende una necesidad de actualización normativa, sino que representa una acción legislativa encaminada a fortalecer la calidad institucional y a generar condiciones que favorezcan un desarrollo sostenible, incluyente y centrado en las personas.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 186 y 218 —fracción II— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 13, fracciones XIV y XV; 24, fracción VI, incisos b y c; 27, fracción I, inciso e; 32, primer párrafo y fracciones III incisos a y b y V, inciso a; se **adicionan** los artículos 13, con una fracción XVI; 32, fracción III con un inciso c; 32 Quinquies, una fracción XVII, recorriendo en su orden la actual fracción XVII para ubicarse como XVIII; 32 Sexies; y se **deroga** el inciso m, fracción I del artículo 28, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

«Artículo 13.- La Administración Pública...

I. a XIII. ...

XIV. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

XV. Secretaría de Derechos Humanos; y

XVI. Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización.

Artículo 24. La Secretaría de...

I. a V. ...

VI. En materia de...

a) ...

b) Normar y coordinar los servicios de informática de la Administración Pública Estatal, con excepción de los vinculados a la simplificación y digitalización de trámites;

c) Establecer planes, programas y estrategias para coordinar las operaciones de la Administración Pública Estatal en materia de desarrollo y mantenimiento de infraestructura de informática que facilite la comunicación y operación eficiente de los sistemas y procesos; y

d) ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

VII. a IX. ...

Artículo 27.- La Secretaría de...

I. ...

a) y b) ...

c) Prestar servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria, en sus aspectos preventivos, de asistencia médica y de rehabilitación que incluyan acciones tendentes a recuperar, mantener o mejorar las capacidades perdidas o disminuidas por una condición de salud;

d) a g) ...

II. a VI. ...

Artículo 28.- La Secretaría de...

I. En materia de...

a) a l) ...

m) Derogado.

n) a x) ...

II. y III. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se aboga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

Artículo 32. La Secretaría de la Honestidad es la dependencia encargada de llevar a cabo y evaluar el control interno de las dependencias y entidades, promover la participación ciudadana y el mejoramiento de la administración pública, así como prevenir y combatir la corrupción para garantizar la honestidad del gobierno; asimismo, le corresponde atender los asuntos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y le competen las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. ...

a) Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio;

b) Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como promover la mejora operativa, la evaluación de procesos y servicios, la calidad en la gestión pública y la atención orientada a las necesidades de la población; emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad y eficiencia; y, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis sobre estas materias, en el ámbito de su competencia; y

c) Proponer criterios, emitir opiniones técnicas y formular recomendaciones respecto de instrumentos administrativos, reglas de operación, lineamientos y demás mecanismos de gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

fortalecer la calidad de la gestión pública, la eficiencia operativa y la adecuada prestación de los servicios.

IV. ...

V. En materia de...:

a) Promover la calidad en la prestación de los servicios a la población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

b) a f) ...

VI. a VIII. ...

Artículo 32 Quinquies. La Secretaría de...:

I. a XVI. ...

XVII. Coordinar a las dependencias, entidades y unidades de apoyo y colaborar con estas en el análisis, seguimiento y cumplimentación de las recomendaciones, solicitudes y declaratorias en la materia de Derechos Humanos; incluyendo aquellas que compete resolver a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá conocer y coadyuvar en su proceso de manera discrecional; y

XVIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

Artículo 32 Sexies. La Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización es la dependencia encargada de colaborar con la persona titular del Poder Ejecutivo en las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale la ley de la materia y le competen las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de la ley de la materia;
- II. Revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios a los sujetos obligados y coordinar su implementación;
- III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los sujetos obligados para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos aplicables;
- IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;
- V. Promover la evaluación de regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la agenda regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los sujetos obligados;
- VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de trámites y servicios a los sujetos obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de trámites y servicios emitidos por la Autoridad Nacional en materia de simplificación y digitalización;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

- IX. Supervisar que los sujetos obligados mantengan actualizada la información de sus trámites y servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los sujetos obligados su inmediata actualización;
- X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la ley de la materia;
- XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de trámites y servicios;
- XII. Generar en coordinación con los sujetos obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de trámites y servicios;
- XIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los sujetos obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de trámites y servicios;
- XIV. Habilitar ventanillas digitales de trámites y servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios, coordinándose con los sujetos obligados para el efecto;
- XV. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de Simplificación y Digitalización de los sujetos obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la ley de la materia;
- XVI. Ejercer las atribuciones para colaborar en la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

- XVII.** Apoyar y acompañar a los sujetos obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;
- XVIII.** Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen trámites y servicios, y
- XIX.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la Entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Acorde con el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en tanto se erige la Autoridad de Simplificación y Digitalización, continuarán en funcionamiento las autoridades de Mejora Regulatoria conforme a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y normativa aplicable.

Artículo Tercero. Una vez que entre en funcionamiento la Autoridad de Simplificación y Digitalización, acorde con el presente Decreto, se regirá por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los demás Lineamientos para aplicar los Modelos Nacionales para eliminar trámites burocráticos.

Los asuntos que se encuentren en trámite ante la autoridad de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de la Autoridad de Simplificación y Digitalización, y serán resueltos conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

Artículo Cuarto. El Poder Ejecutivo con base a sus facultades, creará la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, dentro de los sesenta días siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto.

Los sujetos obligados Estatales o Municipales deberán designar a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización en un plazo de sesenta días por mandato del artículo transitorio décimo quinto del decreto por el cual se crea la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la respectiva Autoridad Local.

Artículo Quinto. La persona titular del Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en sus artículos Segundo a Noveno, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigor. En tanto se adecuan, continuarán vigentes las disposiciones actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

Artículo Sexto. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar sus programas y acciones con lo dispuesto en este Decreto, priorizando la implementación progresiva de los servicios de rehabilitación y de la rehabilitación basada en la comunidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato; y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos. Identificada con el Expediente Legislativo Digital 573B/LXVI-I.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Finanzas definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la asignación de recursos presupuestales a la Secretaría de Salud para su adecuada operación. En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

Guanajuato, Gto., a 22 de septiembre de 2026
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. Juan Carlos Romero Hicks


Dip. María Eugenia García Oliveros


Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. María Isabel Ortiz Mantilla


Dip. Rocío Cervantes Barba

Dip. Rodrigo González Zaragoza


Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	59138
Asunto:	Dictamen aprobado por unanimidad de reforma a LOPE (en materia de simplificación de trámites)
Descripción:	Se remite el dictamen aprobado por unanimidad de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo sobre armonización en materia de simplificación de trámites y mejora regulatoria, el cual se aprobó el día de hoy en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
Destinatarios:	MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato RODRIGO GONZALEZ ZARAGOZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_143_20260922130438191_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.32.00.00.00.00.bf	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 09:24:52 p. m. - 22/09/2026 03:24:52 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0e-90-8d-5a-df-1f-19-7f-e6-4a-28-fa-64-93-29-27-85-75-0b-28-1a-bf-b2-7a-8c-cd-b4-9a-76-c3-b4-e0-08-f5-20-bf-22-ce-55-e8-c9-4a-c6-f4-1b-71-58-e2-cd-e5-44-f3-dd-13-dd-a7-23-f8-34-17-9e-af-81-23-f8-e6-cb-e1-1c-d1-11-2e-f3-4b-67-83-50-f3-38-b5-7b-cc-f8-36-e8-9f-e2-f4-60-80-a9-9e-9f-e4-96-72-64-21-f0-0d-c4-ad-6b-af-db-58-df-ed-70-3c-68-1b-22-df-af-4e-85-d2-52-8c-87-58-a4-c2-5a-cf-98-bc-ca-7a-e5-a9-b3-dc-24-63-27-2d-e6-70-6c-f8-1d-e6-75-66-3c-dd-c2-3f-78-8e-21-00-37-df-2b-e9-6b-8b-8d-79-ba-43-20-c4-67-a1-aa-be-2d-9b-ca-b8-09-55-42-b1-98-00-22-3c-26-53-21-ec-a2-85-bb-b2-59-18-24-1b-02-ed-57-3f-c7-9d-2a-21-01-ff-ff-95-7f-d1-d3-ea-14-3d-22-9f-80-11-7d-74-30-ea-ed-c9-4a-54-09-73-92-e3-dd-4a-bb-23-1c-3a-f5-2b-9c-97-59-90-ca-e3-09-06-9c-23-0c-ba-5c-98-1a-d9-dc-c1-28-d6		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 09:25:21 p. m. - 22/09/2026 03:25:21 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.32.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 09:25:22 p. m. - 22/09/2026 03:25:22 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639256875223812705
Datos Estampillados:	XI+pcha8d85V4cDnQq/k79zNNzE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	488533678
Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 09:25:24 p. m. - 22/09/2026 03:25:24 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RODRIGO GONZÁLEZ ZARAGOZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.32.00.00.00.00.c6	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 10:11:58 p. m. - 22/09/2026 04:11:58 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	01-c0-a6-2d-23-6c-cf-4e-2d-06-a9-93-8f-6b-9e-dc-c0-3e-c3-02-81-2c-4b-53-d9-59-62-1a-82-9b-96-93-ea-1c-8b-fe-e6-e9-bc-6d-9f-a3-cf-d7-52-10-3a-13-a0-1f-2c-ab-4d-e7-d5-60-47-87-a7-83-5e-a4-72-f3-16-69-ae-fb-fd-b5-22-94-50-63-24-10-e0-22-a2-bc-2f-d2-2c-49-37-b7-6b-fb-d0-1f-39-b4-81-ba-63-f1-71-03-e8-3b-4c-c7-b0-55-bb-9a-32-67-7a-dd-c4-b1-95-ab-d1-47-2a-af-c9-62-f7-5f-3b-d5-b2-ee-68-77-0b-e7-47-37-0c-2a-7c-a2-fb-21-c5-75-72-a5-7f-7f-6c-d4-51-6f-12-e3-58-4b-a2-6b-a8-e9-5e-a8-f6-79-ce-fc-76-64-7f-02-74-31-61-69-91-43-06-36-d4-36-dc-2c-7b-7d-87-22-98-a1-a7-b2-a8-e7-28-f3-f5-a2-05-67-66-69-ec-99-76-3a-a3-eb-08-fb-7d-b6-8a-73-fe-a7-91-81-fb-84-95-b8-fa-ce-7e-db-30-e6-cd-ec-4a-5e-0d-c7-6f-b2-c9-a5-46-55-d3-96-e3-eb-a6-67-ca-d5-3d-e1-7a-38-0c-71-f6-a9-ea-23-34-59-00-fa		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 10:12:26 p. m. - 22/09/2026 04:12:26 p. m.
--------------------------	---

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 10:12:27 p. m. - 22/09/2026 04:12:27 p. m.
--------------------------	---

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	488548264
Fecha	22/09/2026 10:12:28 p. m. -

Nombre Respondedor:	Servicio OCSF AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	(UTC/CDMX):	22/09/2026 04:12:28 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.32.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639256903477342176	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	0d+tVRQSVokI9zp0NsUa6tOXon8=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA					
Nombre Firmante:	DIANA MANUELA TORRES ARIAS			Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.a6			Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 07:04:58 p. m. - 22/09/2026 01:04:58 p. m.			Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256				
Cadena de Firma:	6c-2f-0f-32-a5-79-8d-73-9b-1c-99-1f-16-a4-8e-7c-ce-45-8b-e9-f0-06-14-4f-2a-34-25-42-1e-f2-ed-c3-4a-ba-ff-fc-2c-dd-74-dc-9f-21-df-d2-99-26-e0-42-a7-01-0a-3c-ca-19-f1-21-76-04-55-8a-42-b5-5f-7c-3c-b9-de-22-bc-6d-77-3d-36-53-ae-3d-84-9d-6c-e1-0b-c0-1f-b6-52-d3-e0-4f-20-b0-5d-dd-eb-67-93-8c-f7-23-6c-47-64-31-3d-0f-f2-ce-cf-9c-6e-b1-28-a7-8e-92-1e-b8-01-8b-69-5b-95-5c-cf-98-6a-4f-d2-17-11-ba-43-a5-b2-4f-00-32-7f-31-1a-3b-db-74-51-f3-99-56-35-97-7c-46-ca-3f-47-c3-66-55-3a-78-27-c4-ff-c1-d4-28-72-29-a7-5d-c2-c5-39-f4-c3-d5-b5-01-fd-99-1a-f5-a3-11-47-72-36-00-7e-a8-56-56-a0-b1-a8-ea-c6-c7-34-73-20-2e-6b-a6-8f-7b-40-18-7d-3e-d5-e1-26-77-2e-0b-42-cf-9c-c0-ae-ca-cd-7b-5a-5a-b9-fc-a1-f5-7b-a1-83-fd-f4-53-0f-b3-32-13-be-85-7e-0d-f2-3a-a4-40-4c-00-df-35-b0-61-d1-1d-e1-06				

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 07:05:26 p. m. - 22/09/2026 01:05:26 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 07:05:26 p. m. - 22/09/2026 01:05:26 p. m.	Índice:	488492167
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/09/2026 07:05:27 p. m. - 22/09/2026 01:05:27 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639256791268996559	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	rDGltRnzEhdtN4/WN/Hw8TfmQsg=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato